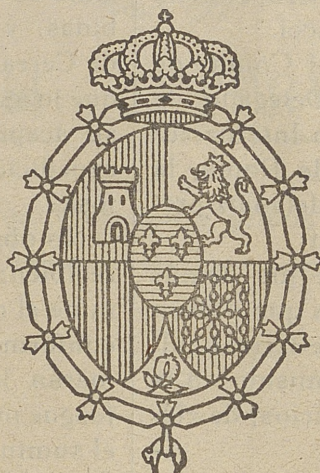


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a. Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 4 de Febrero de 1931).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 683

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: La campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, preceptuada en el Real decreto número 1.483, de 11 de Junio de 1929, y llevada a efecto en el año de 1930 por los agricultores interesados, con la intervención del Comité e Instituto de Cerealicultura y las Secciones agronómicas de las provincias afectadas, no ha podido ser más halagüeña, pues, previsto en el Real decreto citado un número de 15.000 hectáreas subvencionadas, las subvencionadas han excedido de 9.000, a pesar de los augurios pesimistas de los que creían imposible este cultivo en los secanos del interior de España. En cambio el número de

agricultores solicitantes ha sido muy superior al de los 3.000 fijados en dicho Real decreto.

La observación atenta de los hechos ocurridos durante la campaña pasada, aconseja introducir algunas variaciones en cuanto al número de agricultores subvencionables, que se debe procurar sea el mayor posible, y por esto se proponen 200 por provincia, en vez de 100 en el año anterior; y la superficie sembrada por cada agricultor, con derecho a subvención que se indica, sea una hectárea por agricultor, en vez de cinco, según el Real decreto referido, dada la finalidad que se persigue al subvencionar este cultivo que es, pura y simplemente, el de inducir a los agricultores a que lo ensayen, asegurándoles que el ensayo, aun en el caso de no contener cosecha ninguna, no les será gravoso, pues el Estado les da la semilla gratuitamente y una cantidad de 200 pesetas por hectárea, que es la cantidad a que puede ascender el coste de las labores.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que la campaña de implantación del cultivo del maíz en secano en el año 1931 se hará atendiendo a las disposiciones siguientes:

1.ª En las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Sala-

manca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se subvencionará el cultivo del maíz en secano con 200 pesetas por hectárea y la semilla necesaria, siendo el número de agricultores subvencionables el de 200 por provincia, y la superficie a subvencionar por cada agricultor de una hectárea como máximo, sin que pueda ser inferior a media hectárea la superficie sembrada. En caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en secano de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 200, sin que rebase de 6.000 el número total de inscritos.

Para tener derecho a la subvención los agricultores, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente Real orden, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo que se dicten por el Instituto de Cerealicultura.

2.ª En las Secciones agronómicas de las provincias antes dichas se abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán, por riguroso orden de solicitud, los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiéndose a los auxilios que el mencio-

nado Real decreto especifica, y que no hayan sido subvencionados en el año anterior.

Dicho Registro se formulará en las Secciones agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones agronómicas que no han de ser afectadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de las zonas medias y baja, y en la de Lérida los de la zona esencialmente cerealífera del Sur de la provincia.

3.ª Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán por carta certificada del Ingeniero jefe de la Sección agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará en 20 de Febrero próximo, y será improrrogable.

4.ª En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista

en la disposición 1.ª de la presente Real orden, y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

5.ª Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en seco, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicita el auxilio, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla, extensión que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar en todo momento no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina — y que forzosamente no ha de ser inferior a media hectárea ni superior a una — y que se compromete a cumplir las instrucciones que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

6.ª Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, después de hecha la cosecha, y una vez que haya sido comprobado que ha cumplido las instrucciones dadas para el cultivo por el Instituto de Cerealicultura y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla — dentro de España — correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los agricultores que justifiquen a satisfacción del Comité, que han adquirido después de la siembra del maíz un cultivador de tipo americano para dar las labores de bina con facilidad, rapidez y economía, el Comité les adelantará la cantidad de 100 pesetas a cuenta de la subvención.

7.ª Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paredes y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón, si no se encuentra en Italia suficiente cantidad de maíz precoz amarillo de Succi.

En la zona media de Navarra el maíz montañés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz precoz amarillo de Succi.

Se gestionará por el Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados que deseen cederlos al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Casa de Oficios, de Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate.

b) Que dicho maíz se encuentra sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacados en sacos nuevos conteniendo cada envase 20 kilogramos de maíz neto como máximo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón.

8.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido, de 250 gramos.

9.ª El día 1.º de Febrero pró-

ximo se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de las semillas y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

10. El pago del maíz que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

11. Para intervenir la compra de maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agrónomo que crea necesario para la realización del servicio.

12. El personal agrónomo que intervenga en las compras, nombrará, cuando lo crea necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

13. Los talones de ferrocarril serán remitidos por el personal

agrónomo que intervenga en las compras, al Comité de Cerealicultura, el cual los hará llegar a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

14. Al terminar el suministro, el personal agrónomo que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

15. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos de personal y material que se precisen, se abonarán con cargo a los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

16. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumplimiento de las disposiciones de esta Real orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura, una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Enero de 1931. — *Rodríguez de Viguri.*

Señor Director general de Agricultura.

(Modelo a que hace referencia el apartado 2.º de esta disposición)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL	SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL
Sección de .....	Sección de .....
REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO	REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO
Número .....	Número .....
Don ....., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de Junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ..... hectáreas de terreno, en la finca llamada ....., del término municipal de ....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de....., de la Compañía de.....	Don ....., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en seco, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de Junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ..... hectáreas de terreno, en la finca llamada ....., del término municipal de ....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de....., de la Compañía de.....
....., a ..... de ..... de 193...	....., a ..... de ..... de 193...
<i>El Ingeniero Jefe,</i>	<i>El Ingeniero Jefe,</i>

(Gaceta del 29 de Enero de 1931).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid**

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Noviembre del pasado año, que la designación de Presidentes se haga

del 31 de pasado Enero a 6 del corriente, y la designación de sustitutos y publicación en el «Boletín Oficial» de los designados, desde el 7 al 16 de los corrientes; con el fin de poder dar cumplimiento a dicha disposición, recuerdo a todos los Presidentes de las Juntas municipales la obligación ineludible que tienen de dar cumplimiento a lo dis-

puesto en la Real orden de 19 de Abril de 1910, sobre remisión de los nombramientos de Presidentes, suplentes y adjuntos a esta Junta provincial, debiendo hacerlo a la mayor brevedad, y siempre antes del 7 del corriente, a fin de no entorpecer las operaciones pre-electorales.

Valladolid, 4 de Febrero de 1931. — El Presidente, *Miguel Sanjuán.*

# Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1930

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Diciembre.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos.	6.479.237'10	»	6.479.237'10	»
2	Valores independientes del presupuesto.	»	6.479.237'10	»	6.479.237'10
9	Banco Castellano por libretas.	11.448'65	»	11.448'65	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano.	»	11.448'65	»	11.448'65
77	Depositario.	8.790.160'20	4.508.036'89	4.282.123'31	»
11	Presupuesto de 1930.	6.034.062'87	10.388.291'28	»	4.354.228'41
12	Capítulo 1.º—Rentas.	145.642'58	39.184'87	106.457'71	»
	» 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
13	» 3.º—Subvenciones y donativos.	430.303	379.907'28	50.395'72	»
	» 4.º—Legados y mandas.	»	»	»	»
83	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	29.500	15.828'64	13.671'36	»
	» 6.º—Contribuciones especiales.	»	»	»	»
80	» 7.º—Derechos y tasas.	957.650	887.419'37	70.230'63	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales.	»	»	»	»
16	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	996.922'05	726.377'44	270.544'61	»
70	» 10.—Cesiones de recursos municipales.	1.238.613	1.060.025'37	178.587'63	»
18	» 11.—Recargos provinciales.	298.054	273.216'13	24.837'87	»
19	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos.	250.000	170.090'64	79.909'36	»
	» 13.—Crédito provincial.	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales.	»	»	»	»
20	» 15.—Multas.	250	984'79	»	734'79
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
76	» 17.—Reintegros.	90.169'60	80.861'51	9.308'09	»
61	» 18.—Fianzas y depósitos.	255.000	264.341'87	»	9.341'87
68	» 19.—Resultas.—Ingresos.	5.696.187'05	4.891.922'29	804.264'76	»
82	Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	129.881'42	174.737'71	»	44.876'29
78	» 2.º—Representación provincial.	24.459'63	26.500	»	2.040'37
	» 3.º—Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
72	» 5.º—Gastos de recaudación.	160.303'58	209.584'55	»	49.280'97
73	» 6.º—Personal y material.	616.537'81	677.499'62	»	60.961'81
28	» 7.º—Salubridad e higiene.	35.000	35.000	»	»
79	» 8.º—Beneficencia.	1.480.425'23	1.643.105'50	»	162.680'27
30	» 9.º—Asistencia social.	3.394'77	3.500	»	105'23
71	» 10.—Instrucción pública.	98.185'25	125.074	»	26.888'75
69	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales.	911.673'12	1.771.806'58	»	860.133'46
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca.	»	»	»	»
33	» 14.—Agricultura y ganadería.	1.000	11.071'61	»	10.071'61
34	» 15.—Crédito provincial.	190.650	190.650	»	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
81	» 17.—Devoluciones.	531.907'26	546.500	»	14.592'74
36	» 18.—Imprevistos.	22.698'32	23.575	»	876'68
60	» 19.—Resultas.	301.940'50	595.458'30	»	293.517'80
3	Banco de España.	298.940'35	273.602'52	25.337'83	»
4	Depositario cuenta corriente Banco de España.	273.602'52	298.940'35	»	25.337'83
5	Banco Castellano.	1.291.667'44	566.667'44	725.000	»
6	Depositario cuenta corriente Banco Castellano.	566.667'44	1.291.667'44	»	725.000
37	Presupuesto extraordinario	249.336'73	250.684'97	»	1.348'24
43	Ingresos.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios.	75.250	75.250	»	»
44	» 3.º—Otros ingresos.	1.500	1.511'69	»	11'69
45	Gastos.—Capítulo 2.º—Intereses.	41.112'50	66.156'25	»	25.043'75
46	» 3.º—Amortizaciones.	13.500	49.969'59	»	36.469'59
47	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	1.348'90	2.833'01	»	1.484'11
38	Ingresos.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios.	112.400	112.400	»	»
39	» 3.º—Otros ingresos.	1.500	1.533'84	»	33'84
40	Gastos.—Capítulo 2.º—Intereses.	60.487'50	60.437'50	50	»
41	» 3.º—Amortizaciones.	66.000	67.750	»	1.750
42	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	»	2.190'38	»	2.190'38
49	Depositario cuenta de efectivo.	250.730'50	182.448'90	68.281'60	»
7	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito.	38.633'63	8.749'59	29.884'04	»
8	Depositario existencia en Banco por empréstito.	8.749'59	38.633'63	»	29.884'04
	SUMAS.	39.562.664'09	39.562.664'09	13.229.570'27	13.229.570'27

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 39.562.664'09

Valladolid, 31 de Diciembre de 1930.—El Interventor, *José María Izquierdo*.—V.º B.º: El Presidente, *Belloso*.—Comisión provincial. —Sesión del día 30 de Enero de 1931.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Belloso*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 697

**Aldea de San Miguel**

Presentadas las cuentas de este Municipio del ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en Secretaría, por término de quince días.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal vigente, a fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formular los reparos que crean pertinentes contra las mismas.

Aldea de San Miguel, 2 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Lope Ruano.

Núm. 700

**Aldea de San Miguel**

Don Duarte González, residente en esta aldea, tiene solicitado de este Ayuntamiento el permiso para abrir una mina de yeso en este término municipal y pago del «Pico del Aguila», en terreno concejil.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante este Municipio durante treinta días.

Aldea de San Miguel, 2 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Lope Ruano.

Núm. 695

**Villabáñez**

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villabáñez, 2 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Eusebio Gil.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 702

**VALLADOLID.—PLAZA**

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de ayer, recaída a la demanda de alimentos provisionales en cuantía de doce mil pesetas, formulada por el Procurador don Francisco López Ordóñez, en nombre y repre-

sentación de doña María del Carmen Villalaín y Fernández-Pericón por sí y como madre legítima de su hijo menor de edad Salvador Gómez Villalaín, vecina de esta capital, se cita por la presente al demandado don Fernando Gómez Redondo, mayor de edad, Abogado, domiciliado últimamente en esta localidad, y hoy en ignorado paradero, para que el día décimo hábil siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a las once de su mañana, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal, previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañadas, se hallan a su disposición en la Secretaría del infrascrito, y que si no comparece, continuará el juicio, sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio consiguiente.

Valladolid, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Faustino Mato.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Vicente Marín.

53

Núm. 684

**PALENCIA**

CÉDULA DE CITACIÓN

García Bermúdez, Guadalupe; gitana y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero y que se dice debe encontrarse en Calatayud; comparecerá el día diez y nueve de Febrero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa número 7 del año último, por disparo, contra Antonio Duval Gabarri y otros; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**Juzgados municipales**

Núm. 690

**PEÑAFIEL**

Don Víctor Vázquez Olmos, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa de Peñafiel.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procura-

dor don Manuel Lagunero, como apoderado de don Valeriano Valiente Barroso, contra don Leonardo Velasco Valdezate, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha treinta y uno de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que confirmando el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor, debo condenar y condeno al demandado don Leonardo Velasco Valdezate a que satisfaga al demandante don Valeriano Valiente Barroso la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesetas y ochenta céntimos, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 281 en relación con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Constantino Alvarez.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente, visado por el señor Juez, en Peñafiel, a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Víctor Vázquez.—V.º B.º: El Juez municipal, Constantino Alvarez.

54

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 692

**Junta de Plaza y guarnición de Valladolid**

Esta Junta necesita adquirir 12.000 tablas para cama militar de tropa cuyas características son las siguientes:

Constituirán el tablado cuatro tablas de pino español que no haya sido sangrado, bien curado y seco, sin pasmos y exentas de alburas, torceduras, hendiduras o cualquier otro defecto que debilite su resistencia y acorte su duración. Estas tablas, perfectamente planas y bien cepilladas por sus caras y cantos, tendrán las aristas ligeramente redondas, las esquinas cortadas al chaflán a un centímetro del ángulo en ambos sentidos y aserradas al hilo, es decir, que la veta sea seguida en dirección longitudinal, sin solución de continuidad en todo su largo.

Además tienen que reunir las condiciones siguientes:

Dimensiones: Después de bien cepilladas por sus caras y cantos, han de tener las tablas 1'93 me-

tros de longitud por 0'205 de ancho y 0'022 de grueso, según concreta la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1923 (*D. O.* número 1 de 1924).

No se admitirán tablas con nudos saltadizos en todo o parte, así como las que tengan nudos en las aristas que por su forma o grietas interrumpen la línea de las mismas. No se admitirán tampoco los nudos denominados de «corteza tragada», ni dos colocados a igual altura, si su mayor dimensión excede de cinco centímetros.

La Junta receptora cuidará en definitiva de la bondad de los tablados que admita, a fin de que resulten útiles por completo para el servicio a que se destinan.

Estos efectos deberán entregarse antes del día 25 de Marzo próximo venidero.

Las proposiciones serán admitidas en la Presidencia de esta Junta, establecida en el Gobierno militar de esta Plaza hasta las once y media horas del día 10 del mes actual, debiendo acompañar cédula personal, recibo de contribución industrial y resguardo del 5 por 100 del total importe de la oferta.

El pliego de condiciones legales se encuentra en la Secretaría de la Junta (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza), de once a trece de la mañana todos los días laborables, a disposición de cuantos deseen tomar parte en este concurso, bien entendido que nunca podrán alegar su desconocimiento los interesados, cuando la Junta exija la fiel observancia de todas sus cláusulas.

Valladolid, 2 de Febrero de 1931.—De orden del Presidente: El Comandante de Intendencia Secretario, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

55

**ANUNCIOS NO OFICIALES****PÉRDIDA**

de una galga que atiende por «Rápida», pelo negro, cabos blancos, de quince meses.

El que sepa su paradero dará razón Carretera de Renedo, finca de Molero, Valladolid; donde se gratificará.

52

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial